

No. Radicado: 08SE2024724100100001193
Fecha: 2024-02-19 02:35:06 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100001193

Neiva, 19 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)
FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA
Representante Legal y /o quien haga sus veces
Carrera 5 No. 03 - 17
Neiva - Huila




ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: WILLIAM ALEXANDER SALINAS TOVAR
QUERELLADO: FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA
Radicación: 11EE2023724100100004751 del 06 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor : **FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA**, el contenido del **Auto de Averiguación Preliminar No.1524** del 14 noviembre de 2023, dentro de la querella instaurada por **WILLIAM ALEXANDER SALINAS TOVAR**, en contra de **FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA**, radicada bajo el número de la referencia.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (2) folios.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15158947

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 1524
 Neiva, 14/11/2023

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Y SE DECRETAN PRUEBAS

Radicación: 11EE2023724100100004751
Querellante: WILLIAM ALEXANDER SALINAS TOVAR
Querellado: FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en*

pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 2 de noviembre de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**.

Visto el contenido de la queja presentada por el Señor WILLIAM ALEXANDER SALINAS TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1075247648 de Neiva con domicilio en la Calle 23 b No. 45-43 en el barrio Santander en la ciudad de Neiva, la cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100004751 del 06/10/2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con Nit: 800150425-1, con domicilio principal en la Carrera 5 No. 3-17/19 El Centro, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por su liquidador el Señor GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.728. Por la presunta violación a la normatividad laboral – presunta omisión de solicitud de permiso al Ministerio de Trabajo e información por escrito de sus trabajadores en ocasión al proceso de liquidación de la empresa. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja presentada por el Señor WILLIAM ALEXANDER SALINAS TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1075247648 de Neiva con domicilio en la Calle 23 b No. 45-43 en el barrio Santander en la ciudad de Neiva, la cual fue radicado bajo el No. 11EE2023724100100004751 del 06/10/2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con Nit: 800150425-1, con domicilio principal en la Carrera 5 No. 3-17/19 El Centro, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por su liquidador el Señor GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.728. Por la presunta violación a la normatividad laboral – presunta omisión de solicitud de permiso al Ministerio de Trabajo e información por escrito de sus trabajadores en ocasión al proceso de liquidación de la empresa, como lo manifiesta el peticionario en su queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR APERTURA** a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la persona jurídica FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con Nit: 800150425-1, con domicilio principal en la Carrera 5 No. 3-17/19 El Centro, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente

por su liquidador el Señor GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.728. Por la presunta violación a la normatividad laboral – presunta omisión de solicitud de permiso al Ministerio de Trabajo e información por escrito de sus trabajadores en ocasión al proceso de liquidación de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTAL

Requerir información documental al empleador: persona jurídica FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con Nit: 800150425-1, con domicilio principal en la Carrera 5 No. 3-17/19 El Centro, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por su liquidador el Señor GHILMAR OVIDIO ARIZA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.728. Por la presunta violación a la normatividad laboral – presunta omisión de solicitud de permiso al Ministerio de Trabajo e información por escrito de sus trabajadores en ocasión al proceso de liquidación de la empresa. Documentación el cual debe ser aportada en un término de cinco (5) días en las oficinas de la Dirección Territorial Huila en la Calle 11 No. 5-62/64 Edificio Empresarial Plaza 11 piso 4 en la ciudad de Neiva:

- Copia del permiso dirigido al Ministerio del Trabajo en ocasión al proceso de liquidación que afronta FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION.
 - Copia de la comunicación por escrito dirigida a los trabajadores del empleador FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION.
 - Informar al despacho en que etapa se encuentra el proceso de liquidación del empleador FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ S.A.S. EN LIQUIDACION.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- II.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO RAMIREZ ARDILA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social